



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1

AUTO N° 2460 DE

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Decreto 1791 de 1996, Decreto 2811 de 1974, Decreto 472 de 2003 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que el día 28 de octubre de 2008 Profesionales del Área de Flora e Industria de la Madera, de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita de verificación de la actividad comercial de la industria MADERAS ÉXITO identificada con NIT 830.099.416-7 cuyo representante legal es el señor JORGE EDUARDO RESTREPO identificado con C.C. N° 70.086.668 de Bogotá, ubicada en la Calle 77 A N° 80 A – 44 localidad de Engativá en Bogotá D.C.

En la diligencia adelantada se pudo determinar que en esta dirección funciona un establecimiento del subsector forestal tipo depósito, cuyo representante legal y/o propietario es el señor JORGE EDUARDO RESTREPO identificado con C.C. N° 70.086.668 de Bogotá.

Que mediante radicado N° 2009EE5948 del 09 de febrero de 2009 el Doctor Germán Darío Álvarez Lucero entonces Jefe de la Oficina de Control de Flora y Fauna dispuso requerimiento a la industria MADERAS ÉXITO identificado con NIT 830.099.416-7 para adelantar el registro del libro de operaciones fijando un plazo de ocho días para dicha diligencia.

Que la Oficina de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental realizó visita al lugar indicado según requerimiento a fin de emitir concepto técnico donde se encontró que la industria en mención no adelantó el registro del libro de





Nº 2460

operaciones ante la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA según el Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º 79º y 80º de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*.

Que el Acuerdo 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101 transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.



Nº 2460

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009 el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.

Que según lo establece el artículo 18º de la Ley 1333 de 2009 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que de acuerdo al concepto técnico en mención se tiene que se incurrió en el presunto incumplimiento del requerimiento 2009EE5948 del 09 de Febrero de 2009 al no adelantar el registro del libro de operaciones ante la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra la industria MADERAS ÉXITO identificada con NIT. 830.099.416-7.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la industria MADERAS ÉXITO identificada con NIT. 830.099.416-7 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 2460

**ARTÍCULO SEGUNDO** Notificar el presente proveído al señor JORGE EDUARDO RESTREPO identificado con C.C. N° 70.086.668 de Bogotá y representante legal de la industria MADERAS ÉXITO identificada con NIT. 830.099.416-7 ubicada en la Calle 77 A N° 80 A - 44 Barrio La Granja de la localidad de Engativá en Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

09 ABR 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Dada en Bogotá, D.C. a los \_\_\_\_\_

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo  
Revisó Dra. Beatriz Helena Ortiz  
Aprobó Ing. Edgar Alberto Rojas  
Expediente SDA 08-2009-3281





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 27 AGO 2010 ( ) días del mes de

del año (20 ), se notifica personalmente el  
contenido de Auto 2460 del 2010 al señor (a)  
Los Parra Peña Cortés en su calidad  
de Apoderado

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 71.644.406 de  
Ezequiel, T.P. No. 72914 del C.S.J.,  
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]

Dirección:

Teléfono (s):

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

calle 80 # 78A61  
of 201 Bta

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

30 AGO 2010

Bogotá, D.C., hoy ( ) del mes de

del año (20 ), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]

FUNCIÓNARIO / CONTRATISTA